



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00248 – 00.

Asunto: 1. Acepta sustitución de poder

2. Reconoce personería

3. Revoca poder

Armenia, 08 julio 2021.

1. De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial [pág 136-138 doc. 19], se tiene como abogado sustituto de la parte ejecutante al profesional del derecho Luis Alfonso Cohecha Salazar con c.c. 18.389.346 y T.P. 79.016 del CSJ, con las mismas facultades conferidas en el endoso conferido al abogado José Ariel Cardona Giraldo con c.c. 1.098.308.513 y T.P. 266.030 (fl. 05 doc. 01).

Se dispone tener como dirección para notificaciones de dicho abogado al correo electrónico alfonsocohecha@hotmail.com.

2. En atención a la manifestación de las partes del proceso que se encuentra inmersa dentro del escrito de transacción y por lo que es procedente darle trámite al poder (pág. 153-157 doc.23), se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Gerardo Antonio Henao Carmona, identificado con cedula de ciudadanía no. 7.536.209 y T.P. 100406 del CSJ., para representar a la parte demandante y ejecutada únicamente para las facultades que se fueron otorgadas en el escrito de transacción (art. 75 CGP.).

3. Finalmente, y ante la manifestación expresa de las partes en el escrito de transacción (pag. 153-157 doc.23), se procede a revocar los siguientes poderes.

3.1. Se tiene por revocado al poder otorgado al profesional del derecho Luis Alfonso Cohecha Salazar con c.c. 18.389.346 y T.P. 79.016 del CSJ, al cual se le está aceptando la sustitución de poder concedida en el numeral primero del presente autos, de conformidad a lo contemplado en el artículo 76 del CGP.

3.2. Se tiene por revocado al poder otorgado al profesional del derecho Jairo Alonso Guerrero Arango con c.c. 9.735.229 y T.P. 159.500 del C.S.J.[fl. 13 doc 01], de conformidad a lo contemplado en el artículo 76 del CGP.
/Ljrp

Se notifica por estado el 09 julio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c31969bba96a6e12477416225b5e0bdd091817137770bf04d3e221349ac02df5

Documento generado en 08/07/2021 06:28:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>